RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-15/2020-O

En la ciudad de Sevilla, a 25 de junio de 2020.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente seguido con el número D-15/2020-O a virtud del recurso planteado por el [redacted] contra Resolución del Comité Territorial de Apelación de la Real Federación Andaluza de [redacted] ([redacted]) de 21 de febrero de 2020 y siendo ponente el Vocal de este tribunal don Manuel de Cossío Martínez se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 11 de enero de 2020 se celebró un partido de [redacted] entre los clubes [redacted]–[redacted], correspondiente al Campeonato de Segunda Andaluza [redacted] Senior [redacted], lo que dio lugar a la reclamación formulada por el [redacted]. por alineación indebida del [redacted], dándose lugar a ello por el Comité de Competición de la [redacted], que adoptó el siguiente Acuerdo:

> "***ESTIMAR*** *la reclamación formulada por el* [redacted] *por alineación indebida del club* [redacted] *por incumplimiento del precepto reglamentario tipificado en el apartado a) del punto 2º del artículo 25 del Código de Justicia Deportiva, en relación con el art. 141.1 a) y c) y de conformidad con lo detallado en el artículo 138.1 a) del Reglamento General de la* [redacted]*. En consecuencia, se da como vencedor del partido al* [redacted] *por* [redacted] *y por perdido al* [redacted]*, imponiéndole a este último multa accesoria en la cuantía de 200€, de acuerdo con lo previsto en la Circular nº 11 de la* [redacted]*. Sancionar al delegado del* [redacted]*,* [redacted]*, con 4 partidos de suspensión como responsable de la alineación de los jugadores en virtud de los arts. 25.2.b) y 25.5 del Código de Justicia Deportiva de la* [redacted]*; y multa accesoria de 40€ de acuerdo con la Circular nº 11 de la* [redacted]*. Sancionar al entrenador del* [redacted]*,* [redacted]*, con 4 partidos de suspensión como responsable de la alineación de los jugadores en virtud de los arts. 25.2.b) y 25.5, del Código de Justicia Deportiva de la* [redacted]*; y multa accesoria de 40€ de acuerdo con la Circular nº 11 de la* [redacted]."

SEGUNDO: Al formalizarse la precitada denuncia por [redacted]. por alineación indebida, se apoyaba, única y exclusivamente en un supuesto incumplimiento del artículo 78.1 del Reglamento General de la [redacted], por considerar que las jugadoras que participaron en el precitado partido no disponían de licencia federativa, al carecer el equipo de licencia de entrenador.

La resolución del Comité de Competición se apoyó para declarar que existía alineación indebida, en que únicamente se alinearon dos jugadoras Senior, [redacted] y [redacted], siendo las demás jugadoras que participaron en el encuentro del tipo Junior.

TERCERO: Esta Resolución fue recurrida en apelación ante el Comité Territorial de Apelación de la [redacted], con fecha 21 de febrero, confirmándose por este Órgano la Resolución del Comité de Competición.

CUARTO: No estando conforme con la resolución el Comité de Apelación, interpone el recurrente presente recurso ante este Tribunal.

QUINTO: Que por el RD 463/2020, de 14 de marzo por el que se decretó el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en concreto la Disposición Adicional Tercera, se suspendieron los términos y se interrumpieron los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, motivo por el cual el plazo para la tramitación del presente recurso quedó interrumpido.

SEXTO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en virtud de lo dispuesto en los artículos 84, c) y 90.1 b) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124, c) y 147, c) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Por el recurrente se entiende, como ya lo hizo antes el Comité de Competición y el Comité Territorial de Apelación, que la resolución recurrida excede los límites de la denuncia formulada en su día por [redacted], ya que se había acordado la alineación indebida, pero por una causa diferente.

Ha de tenerse en cuenta que en virtud del artículo 79.3 del Código de Justicia Deportiva los procedimientos se iniciarán por el Órgano Disciplinario competente de **oficio** o a instancia de parte interesada. Así pues y en atención a dicha norma al tener conocimiento el Órgano Disciplinario de un hecho contrario de las normas puede entender y resolver sobre el mismo como aquí se hace, no existiendo por ello vulneración de principio de congruencia, ni falta de motivación de la misma.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los artículos 2. 15 d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de Enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

RESUELVE: DESESTIMAR el recurso interpuesto por el [redacted], contra Acuerdo del Comité de Competición de la Delegación Sevillana de [redacted], de 22 de enero de 2020, de que se viene haciendo méritos y, en su consecuencia, confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES,** contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente y a los interesados, así como al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Real Federación Andaluza de [redacted] y a su Comité Territorial de Apelación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA